



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

88

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 5 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

**Ref. Verbal No 2019-0933**

Se deniega por improcedente la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante a folio 80, que refiere a tener por notificado al demandado en los términos del Decreto 806/2020, en la medida en que dicha norma, entre otros prevé, que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y así mismo habrá de indicar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias que así lo determinen, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y como ello no se cumple dentro de la actuación adelantada, se ordena que la actora proceda en los términos del referido Decreto.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 417  
Hoy 16 DEC 2020  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES